

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 24 de Julio de 1950

Núm. 164

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 746

Anula a la número 720

Asunto: CEREALES Y LEGUMINOSAS

Objeto.—Normas para la campaña de cereales y leguminosas 1950-51

(Continuación)

Recepción de mercancías.—Artículo 15. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de los cereales por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los medios de transporte que aseguren tal finalidad incluido el material móvil de que disponga la Agrupación Automóvil de esta Comisaría General, los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleadas en esta tarea.

A los efectos de la más rápida cumplimentación de las órdenes de esta Comisaría General, el Servicio Nacional del Trigo deberá destacar, en los casos precisos, Jefes de Almacén, que harán la compra de los cupos forzosos en las propias eras dando para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicidad a la situación de sus almacenes, fechas y horas de funcionamiento de los mismos así como de los días en que el personal volante actuará en

cada pueblo, utilizando a este fin los almacenes que pongan a su disposición los respectivos Ayuntamientos o Cabildos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 28 de Abril de 1950.

Art. 16. A los Jefes de Almacén corresponde evitar que los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas al ser entregados por los agricultores en los almacenes de Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por los Jefes de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento para aplicación de la Ley de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que, por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpia según se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liqui-

dándosele con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 72 de esta Circular. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos, no los mezclarán con los de menos del 3 por 100 de impurezas, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo, y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 de esta Circular.

Art. 17. La entrega de los cupos excedentes en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en donde obligatoriamente ha de realizarse, podrán efectuarla los productores simultánea o seguidamente a la del cupo forzoso que les haya correspondido. Dicha entrega de excedente, al igual que las correspondientes a cupos forzosos, serán anotadas por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en los correspondientes C-1 del productor, recibiendo éste el documento justificativo A 4AC1 que ha de servirle para la percepción del importe o del anticipo de sus entregas según se trate de ventas de cupos forzosos o de depósitos de excedentes.

Una vez entregados los cupos forzosos municipales y hecho efectivo el depósito de los excedentes mínimos calculados, serán autorizadas entregas colectivas de nuevas partidas de trigo excedente en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, que por el cargo de los agricultores realicen las Hermandades, Sindicatos y Cooperativas, así como los almacenistas, fabricantes de harinas, entidades idóneas, etc., a partir de las fechas que para cada provin-

cia se señalen por esta Comisaría General.

Consignación de datos relativos a cosecha y reserva.—Art. 18. Los agricultores declararán en los impresos modelo C-1, a estos fines habilitados por el Servicio Nacional del Trigo, y ante los Ayuntamientos correspondientes, las reservas que para su consumo y para la siembra próxima precisen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Circular.

Los Ayuntamientos procederán a anotar en los modelos C-1 (cumplimentados por los agricultores), las cifras de superficie y de cupo forzoso que a cada agricultor haya correspondido, y que les serán facilitadas por los Cabildos Sindicales, Juntas Agrícolas Locales o Junta Provincial según los casos. Igualmente, en el momento en que sea conocida, se anotará en el mismo la cifra total de cosecha obtenida, que obligatoriamente ha de declarar el agricultor ante el Ayuntamiento, a los efectos de que quede determinada la cantidad que, como excedente de cupo haya de entregar en depósito, una vez cumplimentada la entrega en venta del cupo forzoso.

Hechas las anotaciones a que se refiere el párrafo anterior, se devolverá el modelo original del C-1 al agricultor, remitiendo una copia exacta y debidamente autorizada a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 19. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo, centeno o escaña, las cantidades siguientes:

a) Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1950-51 la superficie que de cultivo de trigo, centeno y escaña le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 28 de Abril de 1950. También podrá reservarse la cantidad de trigo, centeno y escaña indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tenga preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa vigentes la cantidad no utilizadas para ello, así como cualquier otro sobrante que pudiera tener.

b) Obligatoriamente, la reserva de 250 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año para el productor o aparcerero, hijos varones mayores de catorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agrícolas y sus obreros fijos y eventuales.

El cómputo para el cálculo del número de obreros eventuales equivalentes a uno fijo se hará a razón de trescientas peonadas o jornales

anuales. El cálculo del número de peonadas de obreros eventuales necesarios se determinará de manera que queden atendidas las labores de la explotación a uso y costumbre de buen labrador, así como la escarda y otras labores ordenadas por el Ministerio de Agricultura, todo ello de acuerdo con las normas que a este efecto dicte la Junta Provincial, teniendo en cuenta que en ningún caso ha de rebasar la cantidad total asignada por este concepto del límite establecido como máximo para la provincia.

c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de 125 kilogramos por persona, pudiendo optar por este procedimiento o bien empleando el sistema de los trigos excedentes, que con carácter general se aplicará a los reservistas consumidores.

d) La cantidad necesaria para el pago de iguales. La reserva de los igualadores será de 125 kilogramos por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

e) La parte de renta que represente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de 125 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se puedan ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Normas para las peticiones de reserva y su concesión.—Art. 20. Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para propio consumo en su calidad de productor, aparcerero, rentista o igualador para sí y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para algunos de ellos, durante la campaña 1950 1951 y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia, instancia modelo número 1, así como las tarjetas de abastecimiento, colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas.—Art. 21. La Delegación local o provincial de Abastecimientos y Transportes, a la presentación de la documentación dicha, procederá, si las colecciones de cupones de racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «Productor de cereales panificables» (circunstancia que se dará en las de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1950 51), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas el sello de «Productor de cereales panificables».

Art. 22. Al objeto de que quienes inicien en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que solicitan el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de cupones y del sellado de cubiertas.—Art. 23. Una vez las colecciones de cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: «Tramitada reserva para . . . personas», y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de la reserva a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de cupones y C-1 presentados y el ejemplar c) se remitirá a la Delegación Provincial de que dependa, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

Art. 24. El solicitante de la reserva presentará los ejemplares a) y b) del modelo 2 recibidos, al Jefe del Almacén del Servicio Nacional del Trigo donde corresponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en el modelo C-1, autorizando la cartilla de maquila o de fábrica en

la tabla 6 de dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del modelo número 2 en su poder y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Art. 25. El Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciba de los de almacén los ejemplares b) del modelo 2, diligenciará la parte inferior de los mismos, que remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la cual lo unirá el ejemplar c) recibido de la correspondiente Local o diligenciado por ella misma.

En consecuencia de todo ello, se darán por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los beneficiarios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Art. 26. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán semanalmente a la Provincial de que dependan, relacionados nominalmente, uno a uno, todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el modelo número 2, haciendo constar en dicha relación todos los datos precisos para que la Delegación Provincial pueda extender las fichas (modelo número 7) que ha de incluir en el fichero provincial de reservistas de cereales panificables y además, el total de kilogramos para cada beneficiario y total general.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes y hallados conforme, procederán a la destrucción de aquéllos levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro, y el otro lo conservarán en su poder. A base de los datos consignados en dichas relaciones diligenciarán las fichas para su inclusión en el Fichero Provincial de Reservistas.

Obreros eventuales.—Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo número 3, directamente en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del límite máximo a que se refiere el artículo 19 de esta Circular,

consignando en la primera parte de dicho modelo número 3 todos los datos a que la misma se refiere. El ejemplar modelo 3 a) quedará en poder del Jefe de Almacén, y el b), lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de que dependa.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciban los ejemplares b) del modelo 3, remitirán debidamente diligencia a la parte inferior de los mismos a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Art. 28. A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus colecciones de cupones ni se estampará en ellos el sello de «Productor de cereales panificables».

2389

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Tariego de Cerrato (Palencia), participa a este Gobierno civil que con fecha 31 de Mayo último, fué hallada abandonada en dicho término municipal, una yegua bretona, de 1,53 metros de alzada, pelo castaño, con estrella, como de 4 a 5 años, que tenía un cordel fino en el cuello, la cual se halla depositada en dicho municipio como res mostrenca, y como quiera que hasta la fecha no se tiene conocimiento del dueño del referido animal, a pesar de los anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de dicha provincia, por lo que se publica la presente Circular para general conocimiento y por si alguno resultare ser el dueño del repetido animal, que acreditará en forma, puede presentarse en la citada Alcaldía a recogerlo dentro del plazo de diez días, contados desde el día 21 del actual, pues, pasados los cuales sin presentarse persona alguna en su reclamación, se procederá a su venta en pública subasta, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración de las reses mostrencas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de Julio de 1950.

El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

2516

Núm. 589.—58,50 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre Pontede y la estación férrea de Matallana, en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (*Boletín Oficial* de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijula del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación provincial; a los Ayuntamientos de Cármenes, Vegacervera, Matallana y al Sindicato provincial de Transportes.

León, 20 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos.

2476

Núm. 585 — 72,00 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Líneas eléctricas

ANUNCIO

Don Manuel García García, don Toribio Rueda Velasco y D. Ricardo Tascón Brugos, propietarios del grupo minero «Flor San José y Otras», sito en término de Orzonaiga, Ayuntamiento de Matallana de Torío, solicitan autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión, con su correspondiente centro de transformación, destinada a la electrificación de los servicios de dicho grupo minero y principalmente para la profundización de un pozo vertical.

La línea que se proyecta tendrá

una longitud de 3.000 metros, arrancará de la línea que abastece la mina «Belarmina», la cual se deriva de la general de «León Industrial, S. A.», que va desde la Central de Vegacervera a León, y terminará en el centro de transformación que se situará en el grupo «Flor y San José». Se transportará la energía a la tensión de 20.000 voltios.

Cruzará la línea el arroyo Valcayo, el arroyo de Medina y el camino de minas que existe paralelo a este arroyo, así como terrenos comunales y laborables.

Se utilizarán postes de madera de 9 metros de longitud con soportes de hierro para los aisladores y cable de cobre de 3 milímetros.

Lo que se anuncia al público para que los due se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, estando en este tiempo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 13 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. Hernández Manet.

2122 Núm. 574.—69,00 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

ANUNCIO

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos de esta fecha, y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada a D. Hilario Martínez y D.^a María Luisa Uría, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Santibáñez, en el sitio denominado Los Huertos, en términos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo (León).

Oviedo, 28 de Junio de 1950.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

2269 Núm. 580.—30,00 ptas.

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de estos Servicios Hidráulicos de esta fecha; y como resultado del expediente incoado al efecto, le fué otorgada a D. Hilario Martínez y D.^a María Luisa Uría, la oportuna autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Santibáñez, en el lugar denominado Las Quintas, en términos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo (León).

Oviedo, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

2237 Núm. 579.—30,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado comarcal de Villafranca del Bierzo

Don José María Rosón López, Juez comarcal de Villafranca del Bierzo y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Angel Fernández López, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Cacabelos, se siguen autos de juicio civil de cognición, que sustancia de conformidad con lo que determina la Base 10.^a de la Ley de Justicia municipal, contra D. Manuel Díez Álvarez, vecino que fué de dicho Cacabelos, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos se acordó por providencia dictada en el día de hoy, se emplace a dicho demandado a fin de que en el término de seis días conteste por escrito a dicha demanda con el apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de dicho demandado Manuel Díez Álvarez, que se encuentra en ignorado paradero, y al que se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran en esta Secretaría a su disposición, libro el presente en Villafranca del Bierzo a doce de Julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez comarcal, José María Rosón.—El Secretario, Avelino Fernández.

2495 Núm. 586.—35,00 ptas.

Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Luis Sarmiento Núñez, Secretario sustituto del Juzgado de primera instancia de Riaño.

Certifico: Que en los autos de tercera de dominio de que se hará mención, se dictó sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León a trece de Junio de mil novecientos cincuenta. Vistos por D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido y del de Riaño y el suyo por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio de tercera de dominio promovidos por el Procurador don Francisco Conde de Cossio, en nombre y representación de D. Abundio García Álvarez, de 34 años de edad, casado, industrial y vecino de Cistierna, dirigido por el Letrado don Francisco Molleda, contra la Sindicatura de la Quiebra de Alfredo de Prado Baños, representada por el Procurador D. Eduardo García López y defendida por el Letrado don Felipe Fernández López, como ejecutantes, y contra Alfredo de Prado Baños, con residencia en Cistierna, calle del dos de Mayo, número uno, que no ha comparecido en los autos

por lo que fué declarado en rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don Abundio García Álvarez, contra la Sindicatura de la Quiebra de don Alfredo de Prado Baños, y contra este último, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercera de dominio que se insta, alzándose la suspensión acordada en el procedimiento de ejecución de que dimanaron estos autos, la que proseguirá, y sin hacer especial imposición de costas de este juicio a ninguna de las partes. Por la rebeldía del demandado D. Alfredo de Prado Baños, cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley procesal Civil mencionada. Para la publicación de esta sentencia y demás trámites posteriores se delega en el Sr. Juez comarcal sustituto de Riaño.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago Iglesias.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Alfredo de Prado Baños, expido el presente en Riaño a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez de primera instancia accidental, (ilegible).—El Secretario judicial, Luis Sarmiento.

2462 Núm. 582.—105,00 ptas.

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere a José Luis Feñiz Álvarez, de 27 años de edad, soltero, minero, natural de Albares de la Ribera y sin domicilio conocido, procesado en sumario número 171 de 1940, por hurto, para que en el término de veinticuatro horas preste la fianza de tres mil pesetas que se le exige para hacer frente a las responsabilidades civiles que puedan dimanar del referido sumario, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir a quella suma.

Ponferrada a 28 de Junio de 1950.—Emilio Villa.—El Secretario, José Taboada. 2369

Requisitoria

Feñiz Álvarez, José Luis, de 29 años de edad, soltero, minero, natural de Albares de la Ribera y sin domicilio conocido, procesado por hurto, en el sumario 171 de 1949, quien bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparecerá ante este Juzgado de instrucción en término de diez días, a fin serle notificado el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria, así como para constituirse en prisión.

Ponferrada a 28 de Junio de 1950.—Emilio Villa.—El Secretario, José Taboada. 2369